

# Gobierno del Distrito de Columbia

## Departamento de Transporte



### Política antidiscriminación, en apego al Título VI

El Departamento de Transporte del Distrito de Columbia (DDOT, por sus siglas en inglés) tiene como política asegurarse de que ninguna persona, por su raza, color de piel, nacionalidad, género, edad o discapacidad, como lo establece el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 y demás leyes relacionadas (instrumentadas a través de la 200.9 del 23 del Código de Regulaciones Federales o CFR, por sus siglas en inglés), se vea excluida de participar en, se le nieguen las prestaciones de o sea de otro modo sujeta a, discriminación en programa o actividad algunos para los cuales el DDOT reciba o haya recibido fondos de asistencia federal. Las prácticas discriminatorias específicas que están prohibidas incluyen, pero no se limitan a: negar a una persona algún servicio, ayuda económica o prestación previstos al amparo del programa al que él o ella pudiera de otro modo tener derecho; hacer distinciones en la calidad, cantidad o forma en la que el servicio o prestación es prestado; o segregar o tratar separadamente a las personas en cualquier cuestión relacionada con la prestación de algún servicio, ayuda o prestación en función de su raza, color de piel, origen nacional, género, edad o discapacidad.

En la máxima medida que la ley lo permita, el DDOT garantizará la equidad en su administración, así como en los programas y políticas que afecten la salud humana y el medio ambiente, con el fin de identificar y evitar efectos adversos y desproporcionadamente altos que perjudiquen a los grupos minoritarios y de escasos recursos. Además, el DDOT fomenta un acceso significativo a los servicios para las personas con un dominio limitado del inglés.

El DDOT también afirma que se hará todo lo posible por garantizar que no se discrimine en ninguno de sus programas y actividades, independientemente de si los programas reciben o no fondos federales. Además, en caso de que distribuya fondos de ayuda federal a otra entidad, el DDOT incluirá los requisitos del Título VI en todos los acuerdos y velará por su cumplimiento.

Cumplir con el Título VI es una condición para recibir fondos federales. A la coordinadora de Título VI, Karen Randolph, se le ha delegado la autoridad y la responsabilidad de instaurar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones tanto de esta política como de la ley, incluyendo los requisitos impuestos por o en virtud de la 200.9 del 23 del CFR y la 21 del 49 del CFR. Además, a los subdirectores del DDOT se les ha delegado la autoridad y la responsabilidad de instaurar con eficacia los requisitos del Programa de Combate a la Discriminación/Título VI en sus programas.

Everett Lott, Director  
Departamento de Transporte del Distrito de Columbia

2/16/22

Fecha